

**21874** *DECRETO 3011/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato constituido por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Teruel para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en la ciudad escolar «Francisco Franco», de Teruel.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones y Entidades provinciales y locales, y atendiendo al singular interés que los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y dos, ambos inclusive, les dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de Convenio fecha veintidós de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato constituido por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel y el excelentísimo Ayuntamiento de la capital para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en la Ciudad Escolar «Francisco Franco», de Teruel.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21875** *ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se autorizan Enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en diversos Institutos Técnicos de Enseñanza Media y se amplían las ya autorizadas en otros.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), se autorizó provisionalmente a determinados Institutos Técnicos de Enseñanza Media para impartir enseñanzas de Formación Profesional a partir del curso académico 1973-1974.

Habiendo sido seleccionados otros Centros de tal clase que se encuentran en condiciones de poder iniciar esas enseñanzas a partir del curso 1974-1975, parece conveniente extender a ellos dicha autorización, con arreglo a la normativa de la mencionada Orden, al propio tiempo que se incrementa el módulo de gastos de sostenimiento que en la misma se fijaba y se amplían enseñanzas en alguno de los Centros ya autorizados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), y los favorables informes de los Delegados Provinciales y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir del curso 1974-1975 y con carácter provisional se establecen las enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se mencionan a continuación en las Ramas y Profesiones de Formación Profesional de Primer Grado que para cada uno de ellos se determinan:

Amurrio (Alava): Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama de la Madera, profesión Madera.

Ciudadela (Baleares): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Rama del Metal, profesión Mecánica.

Fejanix (Baleares): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama de Electricidad, profesión Electricidad.

Cervera (Lérida): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Rama de Electricidad, profesión Electricidad.

Cieza (Murcia): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Rama de Electricidad, profesión Electricidad y Rama del Metal, profesión Mecánica.

Jumilla (Murcia): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Rama de Electricidad, profesión Electricidad y Rama del Metal, profesión Mecánica.

Tofana (Murcia): Rama Administrativa y Comercial, profesión

Administrativa, Rama de Electricidad, profesión Electricidad, Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.

Amposta (Tarragona): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Rama de Electricidad, profesión Electricidad y Rama de la Madera, profesión Madera.

Consuegra (Toledo): Rama del Metal, profesión Mecánica, Rama de Electricidad, profesión Electricidad y Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

Mora (Toledo): Rama de la Madera, profesión Madera, Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Caspe (Zaragoza): Rama de Delineación, profesión Delineantes, Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Rama de la Madera, profesión Madera, Rama del Metal, profesión Mecánica y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

2.º Las enseñanzas autorizadas en el número uno de la referida Orden de 30 de enero a los Centros que a continuación se indican, quedarán ampliadas a partir del año académico 1974-1975 con las siguientes Ramas de Formación Profesional de Primer Grado.

Instituto Técnico de Enseñanza Media de Burgo de Osma (Soria): Rama de la Madera, profesión Madera.

Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cazorla (Jaén): Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

3.º Las enseñanzas reseñadas en los números anteriores serán impartidas por el actual Profesorado de cada Centro, sin necesidad de cambios en las dedicaciones de los Profesores ni de nuevas contrataciones, con las siguientes excepciones:

Instituto Técnico de Ciudadela: Un Profesor de Prácticas de Administrativo y cambio de dos Profesores de normal a exclusiva.

Instituto Técnico de Fejanix: Cambio de dedicación de tres Profesores de normal a exclusiva.

Instituto Técnico de Cervera: Cambio de dedicación de dos Profesores de normal a plena, y tres de plena a exclusiva.

Instituto Técnico de Cieza: Dos Profesores de Prácticas para Metal y Administrativa.

Instituto Técnico de Tofana: Un Profesor de Prácticas Administrativas.

Instituto Técnico de Caspe: Un Profesor de Prácticas Administrativas y un Maestro de Taller del Metal.

Instituto Técnico de Ejea de los Caballeros: Dos Profesores de Prácticas Administrativas.

4.º Los gastos de sostenimiento que en la repetida Orden de 30 de enero se fijaban en la cantidad de 2.500 pesetas por alumno matriculado y año académico 1973-1974 se incrementan en el actual hasta 3.000 pesetas, justificándose de igual modo y con cargo también al Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

5.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Personal y Programación e Inversiones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias puedan dictar cuantas resoluciones estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

**21876** *ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 1974 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Mercedes Alvarez Fernández, viuda del Maestro nacional don Epifanio Romero Pindado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Mercedes Alvarez Fernández, viuda del Maestro nacional don Epifanio Romero Pindado, contra denegación por silencio administrativo de este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 4 de julio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Alvarez Fernández, viuda del Maestro nacional don Epifanio Romero Pindado contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de la petición que formuló de que fuera computado a

efectos de trienios que incrementarán el sueldo regulador de su pensión de viudedad, el tiempo que su esposo permaneció separado del servicio desde el 30 de noviembre de 1937 hasta el 30 de marzo de 1938 como consecuencia de expediente de depuración político-social, denegación presunta que por no aparecer totalmente ajustada al ordenamiento jurídico debemos revocar y revocamos en parte, declarando el derecho de la recurrente a que sea computado a tales efectos el tiempo transcurrido desde el 17 de septiembre de 1957 al 30 de marzo de 1938; condenando a la Administración a efectuar cuanto fuese necesario para la efectividad de tal derecho y absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en la demanda, todo ello sin expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21877** ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se crea en la ciudad de Orihuela (Alicante) un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo cuarto del Decreto 2862/1974, de 30 de agosto, por el que se crea en la ciudad de Orihuela (Alicante) un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media ahora extinguido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados de Orihuela comenzará su funcionamiento en el Curso Académico 1974-75 y en ella se impartirán las Enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en las Ramas de «Construcción y Obras», Profesión «Albañilería», «Administrativo y Comercial», Profesión «Administrativa» y «Delineación», Profesión «Delineante».

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

- Un Profesor titular del Área Formativa Común.
- Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
- Un Profesor titular de Tecnología de Construcción y Obras.
- Un Profesor titular de Tecnología Administrativa y Comercial.
- Un Profesor titular de Tecnología de Delineación.
- Un Profesor titular de Idiomas.
- Un Profesor especial de Religión.
- Un Profesor especial de Formación Cívico Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
- Un Maestro de taller de Construcción y Obras.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas y Comercial (Maestro de Taller).
- Un Profesor de Prácticas de Delineación (Maestro de Taller).

Tercero.—La plantilla de Personal Administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Cuarto.—Los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados de Orihuela, serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, sin perjuicio de las medidas que se adopten por la Dirección General del Departamento, en relación con el Personal Docente del extinguido Instituto Técnico, según lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**21878** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina la fecha de comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2877/1974, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, al amparo de lo establecido

en la disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas en dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primero y cuarto cursos de la Licenciatura.

2.º En el año académico 1975-76 impartirá además las correspondientes a los cursos segundo y quinto.

3.º En el año académico 1976-77 completará las enseñanzas correspondientes al primer ciclo.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**21879** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina el comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2878/74, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, al amparo de lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas en dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primero y cuarto cursos de la Licenciatura.

2.º En el año académico 1975-76 impartirá además las correspondientes a los cursos segundo y quinto.

3.º En el año académico 1976-77 completará las enseñanzas correspondientes al primer ciclo.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**21880** RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión del Premio Fastenrath.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente el año 1974 con el tema: premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.  
Premio: 8.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1974.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1975.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.